



Resolución No. CSJCOR24-307

Montería, 24 de abril de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00159-00

Solicitante: Abogada, Stephanie Vianys Mazenet Sánchez

Despachos: Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionarios Judiciales: Dr. Jorge Luis Quijano Pérez, Dra. Diva Maria Cabrales Solano

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-002-2014-00072-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 24 de abril de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de abril de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 05 de abril del 2024, y repartido al despacho ponente el 08 de abril del 2024, la abogada Stephanie Vianys Mazenet Sánchez, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Luis Gonzaga Pacheco Feria contra La Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Buenaventura, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2014-00072-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...1.- El día 17 de Febrero de 2023, se radicó ante su despacho Memorial descurre excepciones presentada por la entidad demandada e informa pago parcial.

2.- Desde dicha fecha a la actualidad, no hay pronunciamiento de fondo frente al asunto, a pesar que se presentaron impulsos procesales en las siguientes fechas:

No.	FECHA DE ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
1.	29 de mayo de 2023	IMPULSO PROCESAL
2.	08 de agosto de 2023	IMPULSO PROCESAL
3.	17 de noviembre de 2023	IMPULSO PROCESAL

Habiendo transcurrido tiempo más que suficiente, y no existir pronunciamiento de fondo, se solicita vigilancia administrativa al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, en el proceso de mi representada con radicado No. 23001333300220140007200, pues se evidencia la demora en el trámite y/o PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO, para lograr una administración de justicia eficaz y oportuna.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-145 del 09 de abril de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (09/04/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de abril de 2024, el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En atención a la solicitud formulada dentro del asunto de la referencia, manifiesto a usted que el medio de control Ejecutivo promovido por el señor LUIS GONZAGA PACHECO contra LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO se encuentra con sentencia de seguir adelante la ejecución.»

Se le informa además, que el demandante presentó una solicitud de corrección de sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que dio origen al título ejecutivo que hoy se ejecuta, razón por la cual la petición fue remitida al Tribunal Administrativo de Córdoba, quien profirió la providencia de segunda

instancia y el expediente se encuentra en esa Corporación para resolver la solicitud en el Despacho de la H. Magistrada DIVA CABRALES SOLANO.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Vinculación

Por Auto CSJCOAVJ24-150 del 12 de abril de 2024, fue dispuesto vincular a la doctora Diva Maria Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y solicitarle información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/04/2024).

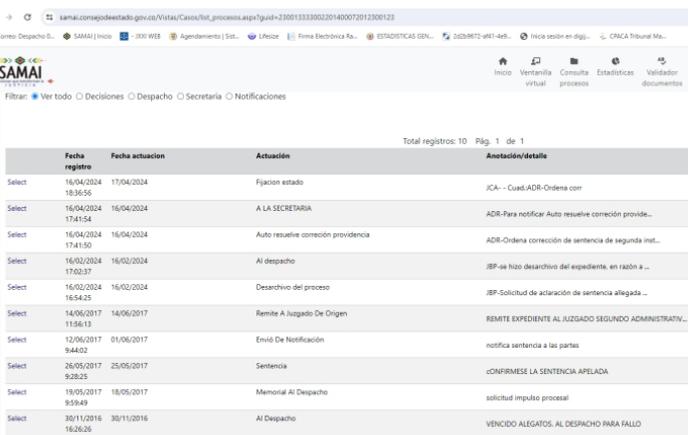
1.5. Respuesta vinculación

El 09 de abril de 2024, el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En consecuencia, me permito informar a continuación la información pertinente sobre el desarrollo y estado actual del citado proceso. Sea lo primero indicar, que este Despacho no conoce del trámite ejecutivo del proceso en cuestión, en su lugar se observa que dicho proceso fue conocido y resuelto por este Despacho de Tribunal en virtud de la apelación de sentencia de primera instancia dentro del trámite del proceso declarativo de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el mismo radicado.”

En ese orden, revisados los registros en el sistema para la gestión judicial SAMAI, se observa que fue asignada la apelación de la sentencia a este Despacho, y se profirió decisión de fondo que puso fin a la segunda instancia el 25 de mayo de 2017, dicha sentencia fue notificada a las partes el 1 de junio de 2017 y posteriormente el proceso se devolvió al juzgado de origen, Juzgado segundo administrativo del circuito de Montería el 14 de junio de 2017.

Registro de SAMAI:



Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle
Select 16/04/2024 18:36:56	17/04/2024	Fijación estado	JCA - Cuid. ADR-Ordena con
Select 16/04/2024 17:41:54	16/04/2024	A LA SECRETARIA	ADR-Para notificar Auto resuelve corrección providencia
Select 16/04/2024 17:41:50	16/04/2024	Auto resuelve corrección providencia	ADR-Ordena corrección de sentencia de segunda inst...
Select 16/02/2024 17:02:37	16/02/2024	Al despacho	JPB-se hizo desarchivo del expediente, en razón a ...
Select 16/02/2024 16:54:25	16/02/2024	Desarchivo del proceso	JPB-Solicitud de aclaración de sentencia allegada ...
Select 14/06/2017 11:58:19	14/06/2017	Remite A Juzgado De Origen	REMITE EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIV...
Select 12/06/2017 9:44:02	01/06/2017	Envío De Notificación	notifica sentencia a las partes
Select 26/05/2017 9:28:29	25/05/2017	Sentencia	CONFIRMASE LA SENTENCIA APELADA
Select 19/05/2017 9:59:49	18/05/2017	Memorial Al Despacho	solicitud impulso procesal
Select 30/11/2016 16:26:26	30/11/2016	Al Despacho	VENCIDO ALLEGATOS. AL DESARCHIVO PARA FALLO

Posterior a lo anterior, se observa que el proceso reingresó nuevamente el 16 de febrero de 2024, con solicitud de aclaración de sentencia y de forma inmediata por secretaría se realizó el desarchivo del proceso y se pasó a despacho para resolver la solicitud de aclaración.

En este punto es importante explicar que la solicitud de aclaración de sentencia que originó el reingreso del proceso a este Tribunal solo fue allegada a esta Corporación el 15 de febrero de 2024 como se observa en el registro del correo electrónico remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Circuito de Montería, que se anexa a esta respuesta en archivo pdf de 2 páginas.

Luego de ello, en la fecha 16 de abril de 2024, esta Sala de decisión resolvió la solicitud de aclaración de sentencia y ordenó la devolución del proceso al despacho de origen, como consta en el registro de actuaciones SAMAI bajo el radicado 23001333300220140007201, y en la providencia que se anexa.

En este punto es oportuno señalar que este Despacho tiene una carga laboral considerablemente alta, teniendo en cuenta los expedientes que ingresan por reparto, la realización varios tipos de audiencias y diligencias, las cuales requieren tiempo para su análisis y decisión, apelaciones de autos, aunado a los mecanismos constitucionales que tienen prelación como las acciones de tutela, los procesos de habeas corpus, las acciones de cumplimiento, cuya carga no es mínima; No obstante lo anterior, la solicitud de aclaración allegada al proceso fue resuelta de forma eficiente, una vez realizado el desarchivo.

Se resalta que este Despacho ha realizado grandes labores e incrementado esfuerzos para la proyección y emisión de las providencias que agilicen el trámite de los procesos, debido al gran cumulo y cantidad de procesos, y se esfuerza por realizar el impulso y resolución de cada proceso en los términos deseados, así como se encuentra simplificando procedimientos y ha realizado un plan de contingencia en los últimos meses, en especial, en

el mes de enero del presente año para acelerar el trámite de los procesos en curso, es así que dentro del proceso objeto de vigilancia se procedió a resolver de forma ágil la solicitud allegada en febrero de este mismo año.

Adicionalmente, el Despacho se permite resaltar los resultados positivos que ha permitido la campaña realizada por el despacho para el impulso del trámite de los procesos que se encuentran en curso, aunado a los procesos en los cuales se emiten fallos, lo que permite

evidenciar la gestión realizada por el Despacho para dar celeridad a los procesos y que se refleja en las estadísticas con reporte favorable obtenido para la vigencia 2023.

En todo caso se solicita tener en cuenta que la Corte Constitucional¹ ha señalado lo siguiente:

“13.7. Finalmente, en la sentencia T-565 de 2016[100] se indicó que la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos...”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Stephanie Vianys Mazenet Sánchez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del memorial que descurre las excepciones presentadas por la demandada, radicado el 17 de febrero del 2023, pese a los diferentes memoriales de impulso procesal presentados en las fechas 29 de mayo, 08 de agosto y 17 de noviembre del 2023.

Al respecto, el Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, le informó a esta Seccional que, el proceso ejecutivo bajo estudio cuenta con sentencia de seguir adelante con la ejecución, además, el expediente fue remitido al despacho de la magistrada Diva Cabrales Solano por una solicitud de corrección de sentencia de segunda instancia presentada.

Por lo tanto, fue vinculada al trámite la magistrada a cargo del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba, quien informó a esta Seccional que el despacho a su cargo profirió sentencia de segunda instancia dentro del trámite del proceso declarativo de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el mismo radicado. Luego, el proceso ingresó nuevamente el 16 de febrero de 2024, por una solicitud de aclaración de sentencia, por lo que por secretaría realizó el desarchivo del proceso y pasó al despacho para resolver. Por último, el 16 de abril de 2024 la sala de decisión resolvió la solicitud de aclaración de sentencia y ordenó la devolución del proceso al despacho de origen y anexa dicha providencia como prueba:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23.001.33.33.002.2014.00072.01

Demandante(s): Luis Gonzaga Pacheco Feria.

Demandado(s): Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Decisión: Auto ordena corrección de sentencia.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Corporación, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído, la cual quedara así:

"PRIMERO: CONFÍRMESE la sentencia de fecha 30 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda."

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la presente providencia se estudió y aprobó en la sesión de la fecha por los Magistrados que componen la Sala Tercera de Decisión de esta Corporación, precisando que la suscrita Magistrada ponente se encuentra a la vez encargada de las funciones del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba que integra esta Sala, de conformidad con el Acuerdo 046 del 5 de marzo de 2024 proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado.

Los Honorables Magistrados,

DIVA CABRALES SOLANO

PEDRO OLIVELLA SOLANO

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *"el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones"*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud de aclaración pendiente por medio de providencia del 16 de abril de 2024. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a todo lo relacionado, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es concededor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción

Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Superior, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por ello, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Con relación a la actuación del Juez de primera instancia, se evidencia que este había emitido providencia de seguir adelante con la ejecución con anterioridad a la fecha de la

presente intervención administrativa, por lo tanto, no existe una situación de tardanza susceptible de ser estudiada a través de este mecanismo administrativo, lo conducente es declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura del trámite en su contra.

El resultado de lo expuesto, es el archivo de las presentes diligencias.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

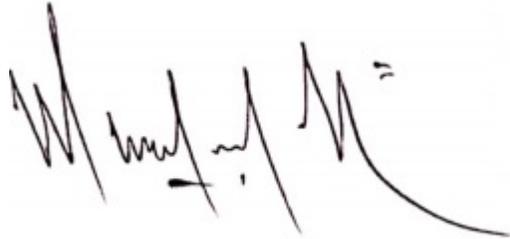
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00159-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Diva Maria Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba y el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Luis Gonzaga Pacheco Feria contra La Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Buenaventura, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2014-00072-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Diva Maria Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Córdoba y al doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Stephanie Vianys Mazenet Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl